

## **CG172/2005**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal de 2005-2006.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollara la jornada electoral para elegir el presidente de los estados unidos mexicanos, senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y diputados al Congreso de la Unión por los principios de mayoría

relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso II), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar los modelos de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el proceso electoral federal de 2006.

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1, inciso b), del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha elaborado los proyectos de formatos de la documentación electoral, la cual por conducto del secretario ejecutivo será sometida a la aprobación del Consejo General del instituto, para que se utilice durante el proceso electoral federal 2005-2006.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 94, párrafo 1, inciso c), del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

7. Que el artículo 218, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, con tal propósito el Instituto Federal Electoral ha elaborado un proyecto de mascarilla en lenguaje braille para facilitar el voto por si mismos a quienes tengan discapacidad visual.

8. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral de 2006 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

9. Que el artículo 177, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del código de la materia, establece los siguientes plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas:

a. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de abril inclusive, por los consejos distritales;

b. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;

c. Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los consejos locales correspondientes;

d. Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1° al 15 de abril, inclusive, por el Consejo General, y

e. Para presidente de los estados unidos mexicanos del 1° al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.

10. Que el artículo 205, párrafo 1, del ordenamiento legal citado, dispone que para la emisión del voto el Consejo General del instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobara el modelo de boleta electoral que se utilizara para la elección.

11. Que el artículo 206, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o mas candidatos, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos general, locales o distritales correspondientes.

12. Que resulta conveniente prever la posibilidad de las modificaciones al modelo de boleta electoral que, en su caso, deberá acordar el Consejo General en el supuesto de que conforme lo dispone la ley, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del 2 de julio del 2006. Para la corrección o

sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 206 del código de la materia.

13. Que los artículos 212, párrafo 5, inciso e), y 217, párrafo 5, por cuanto al acta de la jornada electoral; y 232, párrafo 1, inciso d), en relación con las actas de escrutinio y computo de casilla, señalan que deberán contener una relación de los incidentes que en su caso se hubieren suscitado.

14. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral realizara la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

15. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 73; 82, párrafo 1, inciso II; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 174, párrafo 4; 177, párrafo 1, incisos a); b); c); d) y e); 205, párrafos 1 y 2; 206 y 218, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.-** Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizaran durante el proceso electoral 2005-2006 para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, senadores y de diputados federales al congreso de la unión.

**Segundo.-** Se aprueba el modelo de mascarilla en lenguaje braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por si mismos, si así lo desean.

**Tercero.-** Las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón foliado será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número progresivo del folio que le corresponda. Las boletas electorales no estarán foliadas.

**Cuarto.-** Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**Quinto.-** Se ordena la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua, así como de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaran durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006, conforme a las características de los modelos que se aprueban.

**Sexto.-** Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de las boletas electorales en que se contengan sus respectivos emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Federal Electoral.

**Séptimo.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informara al Consejo General, a través de la secretaria ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades. La Comisión de Organización Electoral realizara la supervisión que corresponda a sus atribuciones.

**Octavo.-** La Comisión de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informara al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

**Noveno.-** Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formaran parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

**Décimo.-** El fabricante deberá garantizar al Instituto Federal Electoral la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el proceso electoral.

**Décimo primero.-** La impresión de los documentos electorales que se aprueban se hará en talleres gráficos de México.

**Décimo segundo.-** En el supuesto de que los partidos políticos celebren convenios de coalición para las elecciones del 2 de julio de 2006, el Consejo General acordara en su oportunidad las modificaciones correspondientes al modelo de la boleta

electoral, actas y demás documentación para la elección o elecciones de que se trate.

**Décimo tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**Décimo cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los consejos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**